

## RESOLUCIÓN 035-2020

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** ante la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Pleno Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, resolvió: *“SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la reinstalación No. 7, de 8 de marzo de 2020, de la sesión extraordinaria No. 020-2020, de 14 de marzo de 2020 y declarada sesión permanente, conoció las solicitudes realizadas por el Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados ASOBANCA, mediante Memorando circular CJ-DG-2020-0906-MC, de 20 de marzo de 2020, suscrito por la Dirección General del Consejo de la Judicatura; así como por el Presidente de la Bolsa de Valores del Ecuador, mediante Oficio S/N, de 27 de marzo de 2020; al igual que la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, mediante Oficio N° DINARDAPDINARDAP-2020-0167-OF, de 31 de marzo de 2020; por el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, mediante Oficio N° MPCEIP-DM-2020-105-O, de 2 de abril de 2020; y, por el Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, mediante Oficio N° 000-8-P-CNP-2020, de 4 de abril de 2020, mediante los cuales requirieron al Consejo de la Judicatura, habilitar la prestación del servicio notarial para el cumplimiento de sus fines;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2020-0301-M, de 9 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico que contiene el: *“Protocolo para habilitación del Servicio Notarial”*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-3007-M, de 9 de abril de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2020-0077-MC, de 9 de abril de 2020; y, su alcance mediante Memorando circular CJ-DNJ-2020-0078-MC, de 9 de abril de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución.

**Que** ante el clamor de la ciudadanía y en aras de habilitar la prestación de los servicios notariales a nivel nacional durante el estado de excepción y la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus (COVID-19), el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones que no interrumpan o paralicen los servicios de justicia; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **RESTABLECER PARCIALMENTE EL SERVICIO NOTARIAL EN EL ÁMBITO NACIONAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

**Artículo 1.-** Restablecer parcialmente en la modalidad presencial el servicio notarial en el ámbito nacional, a través de citas previas con la asignación de turnos, respecto a los actos notariales que resultan urgentes e indispensables a fin de reactivar las operaciones del sistema financiero, comercio exterior, producción, asuntos relativos a movilidad humana, trámites en la Cancillería, contratación pública y demás requerimientos de personas naturales y jurídicas descritos en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los actos y contratos que las y los notarios atenderán durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el Ecuador son:

1. Testamentos;
2. Poderes especiales y generales;
3. Poderes en licitación de contratos públicos y otros que sirvan para el cumplimiento de la emergencia sanitaria;
4. Posesiones efectivas por el fallecimiento de personas dentro del periodo de emergencia;
5. Insinuaciones y donaciones de instituciones públicas, privadas y personas naturales cuya finalidad sea contribuir a superar la emergencia sanitaria que atraviesa el país;
6. Fideicomisos o negocios fiduciarios que tengan por finalidad la constitución de patrimonios autónomos para la administración de recursos monetarios destinados a la emergencia sanitaria;
7. Reconocimiento de firmas para legalizar el otorgamiento de créditos concedidos por el sistema financiero y la restructuración de los mismos;

8. Declaraciones juramentadas relacionadas con la emergencia sanitaria que atraviesa el país así como para el ingreso al sector público;
9. Autorizaciones de salida del país de menores de edad por asuntos humanitarios;
10. Protocolizaciones de contratos celebrados con el Estado;
11. Procuraciones judiciales para la representación de causas siempre que los otorgantes no puedan comparecer personalmente;
12. Constitución de contra garantías para garantizar obligaciones derivadas de pólizas de seguros emitidas para afianzar contratos públicos que tengan relación con la emergencia sanitaria;
13. Los actos relacionados con los procedimientos de contratación pública;
14. Constitución de prendas e hipotecas;
15. Reconocimientos de firma;
16. Suscripción de contratos de mutuo con reconocimientos de firmas;
17. Suscripción de contratos relacionados con la actividad que presta el sistema financiero nacional y,
18. Demás actos y contratos jurídicos que tengan relación directa e indirecta con el Estado de emergencia sanitaria del país, debidamente justificados.

Los demás actos notariales que llegaren a requerirse serán aprobados mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los Directores Provinciales, bajo la supervisión del Director General del Consejo de la Judicatura, establecerán el horario de atención y las notarías que se encuentran de turno para la prestación del servicio notarial de acuerdo al número de notarías existentes según su sectorización y demanda, información que será publicada en la página web y redes sociales institucionales para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** Quedan excluidos de la prestación del servicio notarial durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarado a nivel nacional, las y los notarios que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del virus coronavirus (COVID-19), como edad superior a los 60 años, estado de gestación, patologías crónicas e inmunodeprimidos o el padecimiento de comorbilidades, debidamente justificadas.

**TERCERA.-** En el término de 10 días posteriores a la finalización del aislamiento establecido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, las y los notarios deberán entregar el índice resumen con los actos y contratos realizados durante del estado de emergencia sanitaria a la Dirección Provincial respectiva, para efectos del control respectivo por parte del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las y los notarios que no consten dentro de las excepciones contempladas en la Disposición General Segunda del presente instrumento deberán acatar obligatoriamente el contenido de la presente resolución, so pena de recaer en las sanciones previstas en la ley.

**SEGUNDA.-** La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de Talento Humano; Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Comunicación Social y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

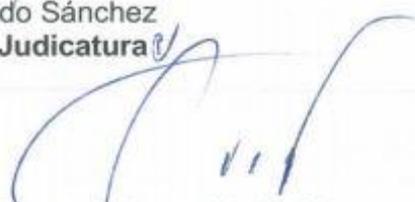
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinte



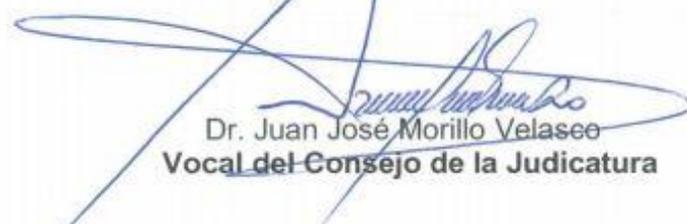
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Consejo de la Judicatura

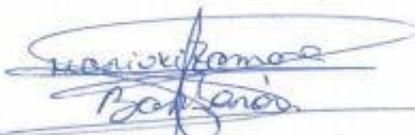


Dr. Juan José Morillo Velaseo  
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
Vocal del Consejo de la Judicatura

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el nueve de abril de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
Secretaria General

PROCESADO POR: | AJB